

Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes

Su regulación básica está contenida en los artículo 12.1, d) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000 y 101 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE 4/8/2011).

La prestación “Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes” consiste en una indemnización a tanto alzado que la Mutualidad General Judicial reconoce a los funcionarios mutualistas que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad físico del funcionario, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido a tal efecto:

? [Órden ESS/66/2013, de 28 de enero](#), por el que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes (BOE de 30/01/2013)

[Solicitud de Prestación por lesiones permanentes no invalidantes](#) 159.64 KB